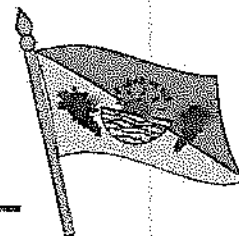




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200-2024-AMPI

Ica, 26 MAR 2024

VISTO: El Memorando N° 159-2024-GM-MPI, Informe Legal N° 005-2024-MPI/-GM-JMF, Expediente Administrativo N° 0002887-2024, (Resolución N° 30 20/06/2002 el Exp. N° 2021-913-141101-JC02-SA, Sentencia), Resolución N° 85 de fecha 02/09/2003 Exp. N° 2021-913-141101-JC02-SA Sentencia de Vista), (Casación N° 3088-2003 Corte Suprema), el Informe Legal N° 024-2024-GAJ-HABH-MPI,

CONSIDERANDO:

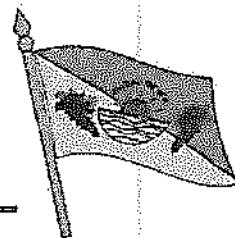
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con el Memorando N° 159-2024-GM-MPI, el Gerente Municipal de la Comuna Queña, solicita y/o recomienda al Gerente de Asesoría Jurídica que se conforme la Comisión de Trabajo para la regularización de la Compra Venta del Mercado del Río, en su calidad de Secretario Técnico, se solicita que mediante acto administrativo se designe a los miembros de la comisión representantes de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, el Informe Legal N° 005-2024-MPI/-GM-JMF, evacuado por el Asesor Externo de la Gerencia Municipal, realiza el exegesis del expediente administrativo N° 0002887-2023, en el cual el Presidente de la "Asociación de Trabajadores Comerciantes del Mercado de Río" Ica, solicita la regularización del contrato de compra venta del bien inmueble ocupado en el Mercado del Río, asimismo señala la casación N° 3088-2003, el que declara fundada los recursos interpuestos por la Caja Municipal, la misma que recayeron en la resolución N° 30 de fecha 20-06-2002. Resolución que el órgano jurisdiccional declaró Fundada la demanda interpuesta por el señor José Mereció Rojas Enciso, en razón a ello se tiene que incluir en el Contrato de Compra



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Venta del Mercado del Río, a los poseedores de los locales de la Avenida Grau N° 400, 428, 440, 460, 462 y 498, los mismos que forman parte del inmueble del mercado;

Que, asimismo en el referido informe señalado en el párrafo anterior, señala que en el Expediente administrativo solicita la regularización de la Compra Venta del Mercado del Río, teniendo en cuenta la resolución N° 30 de fecha 20-06-2002, recaído en el Exp. N° 2021-913-141101-JC02-SA, (Sentencia), con la finalidad de dar cumplimiento al mismo y que se debe confirmar la Comisión de Trabajo para la regularización de la Compra Venta del Mercado del Río, recomendando la conformación de la comisión de trabajo por parte de la Municipalidad Provincial Ica;

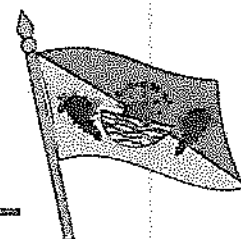
Que, el Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente N° 01387-20111-0-1401-JR-CI-02, seguido por José Mereció Rojas Enciso, contra la Municipalidad Provincial de Ica, en Vía de Acción Contenciosa Administrativa: FALLO el cual Ordena que se cumpla con la transferencia a la Asociación de Trabajadores Comerciantes del Mercado de Río (ATCOMET ICA) y al demandante José Mereció Rojas Enciso, en su condición de poseedor y conductor de la tienda de la Av. Grau N° 400, inmueble que es parte integrante del área total del precitado Mercado del Río, previa valorización a efectuarse por peritos del REPEJ-ICA;

Que, en la sentencia emitida por el segundo juzgado Especializado en lo Civil de Ica, (Exp. N° 2001-913-141101-JC02-SA), respecto a la demanda interpuesta por José Melecio Rojas Enciso y Otros, contra la Municipalidad Provincial de Ica, sobre Nulidad de escritura Pública de Compra venta que se celebró con la asociación de Comerciantes del Mercado del Río (ATCOMER), en el cual se FALLO: "Declarando NULO el Contrato de Compra Venta celebrado por la vendedora Municipalidad Provincial de Ica, con la compradora Asociación de Comerciantes del mercado del Río – Ica, con la intervención de la caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica, su fecha veintiocho de junio del dos mil uno, pasada por ante Notario Público doctora Ana Jara Velásquez, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la avenida Grau números cuatrocientos, cuatrocientos veintiocho, cuatrocientos cuarenta, cuatrocientos sesenta, cuatrocientos sesenta y dos, y cuatrocientos noventa y ocho; del Cercado Provincia y Departamento de Ica, y, NULO y sin efecto legal la constitución de primera y preferente garantía real de hipoteca debiéndose cancelar los asientos registrales de inscripción real de garantía de hipoteca; cursándose los partes respectivos al registro de Propiedad Inmueble de Ica, consentida que fuera la presente, con costas y costos del proceso, con excepción de estos a la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, de acuerdo a lo estipulado en la ley N° 26569, así como el artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-96-PRES modificado por el D.S. N° 019-98-PCM, que establecían los mecanismos para la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados, para la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los Mercados Públicos de propiedad de los Municipios, con aplicación – además de lo que dispone el D.S. N° 021-2006-PCM y sus modificatorias;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la sentencia expedida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, Exp. N° 01387-2011-0-1401-JR-CI-02, recaída en el proceso de Acción Contenciosa Administrativa, que interpone José Melecio Rojas Enciso, contra la Municipalidad Provincial de Ica, la misma que ha sido confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, y con la Casación N° 8840-2013-ICA, se confirma en el sentido que se declara fundada la demanda, que ordena a la demandada cumpla con la transferencia a la Asociación de Comerciantes del Mercado del Rio y al demandante José Melecio Rojas Enciso en virtud al Exp. N° 2001-0913, así como los actuales poseedores que están poseyendo y conduciendo su puesto en el bien materia de Litis, en forma definitiva en el Mercado del Rio, ubicado en la Av. Grau -Ica de un área de 2,192.86 m², debidamente inscrito en los registros Públicos de Ica, N° 20231, en la cual también se encuentra la Tienda de la Avenida Grau N° 400, que viene conduciendo y poseyendo el demandante y que es parte integrante del área antes citada;

Que, lo descrito en los considerandos precedentes nos indica que se trata de cumplir con los mandatos o fallos judiciales recaídos en ambos expedientes judiciales, lo cual resulta complicado realizarlo en un breve plazo; por cuanto el poder judicial ha ordenado que la venta se efectúe a la Asociación de Comerciantes del mercado del Rio y a los conductores de las tiendas que se encuentran ubicadas en el exterior de dicho mercado y a los conductores de las tiendas que se encuentran ubicadas en el exterior de dicho mercado, con frente a la Av. Grau no tratándose de puestos, sino de tiendas individuales, las que primigeniamente fueron materia de arrendamiento a sus conductores por parte de la Comuna Iqueña, y que los arrendatarios venían pagando la merced conductiva al servicio de Administración Tributaria SAT-ICA, consecuentemente corresponde adoptar las medidas administrativas que correspondan para el cumplimiento del mandato y/o fallo judicial, poniendo en conocimiento el presente acto administrativo al segundo juzgado civil de Ica, por cuando la Municipalidad Provincial de Ica no se opone a su cumplimiento, y de acuerdo a lo que dispone la ley de Privatización de Mercados, los poseedores deben acreditar su condición de asociados para realizar la compra venta a favor de la persona jurídica y no a una persona individual. Esto con la debida interpretación a que se debe dar al fallo judicial.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

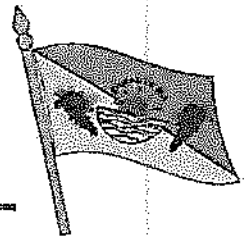
ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la comisión de trabajo para la regularización de la venta del Mercado del Rio en cumplimiento de los fallos judiciales recaídos en el Exp. Judicial N° 2021-913-141101-JC02-SA, y el Expediente Judicial N° 01387-20111-0-1401-JR-CI-02, que tiene calidad de cosa juzgada; comisión, conforme lo indica el Memorando N° 159-2024-GM-MPI:

Gerente Municipal

-Presidente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Gerente de Asesoría Jurídica

-Secretario Técnico

Gerente de Administración

- Miembro Titular

Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana - Miembro Titular

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al Procurador Público Municipal, para que ponga de conocimiento el presente acto administrativo al Segundo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento al fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, a Secretaria General Notificar el presente Acto Resolutivo a los miembros de la comisión, Gerencias y Subgerencias incursas, al Presidente de la asociación de Comerciantes del mercado del Rio, al Señor José Melecio Rojas Enciso posesionario de la Tienda de la calle Grau N° 400, Sucesión Demetria Salazar de Pon, posesionario de la Tienda de la calle Grau N° 440, Sucesión Santos Alberto Peve Pacheco posesionario de la Tienda de la calle Grau N° 460, Sucesión Luis Medrano Campos Salcedo posesionario de la Tienda de la calle Grau N° 462, Marilú Soledad Guillermo Peralta posesionario de la Tienda de la calle Grau N° 498, Sucesión Shila Chirinos Rodríguez posesionario de la Tienda de la calle Grau N° 428 y Juan Carlos Rodríguez Zubileta posesionario de la Tienda que ha sido dividida la calle Grau N° 460 (división) con las Formalidades de Ley,

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Riqui.
ALCALDE